



788

A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN HUELVA



ESTATUTOS

DENOMINACION Y NOTAS GENERALES

Artículo 1.- Bajo la denominación de Federación Onubense de Peñas y Asociaciones de Carnaval, se constituye esta federación, al amparo de lo establecido por el artículo 22 de la Constitución Española de 1.978, por la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por la Ley 4/2.006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones legales de aplicación.

El régimen jurídico de la federación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 2.- El domicilio a efectos de notificaciones de la federación se establece en Huelva, en calle Hermanos Maristas, núm. 2-bis. Cp. 21006.

Artículo 3.- El ámbito de actuación en el que la federación ha de realizar principalmente sus actividades será provincial.

Artículo 4.- La federación, que se constituye sin ánimo de lucro alguno, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde el mismo momento de su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones existente en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Huelva.

En concreto, la federación podrá realizar toda clase de actividades, ejercitar acciones judiciales, relacionarse con las Administraciones Públicas, adquirir y poseer bienes de toda clase, así como contraer obligaciones y asumir responsabilidades de todo tipo.

29704986-A 2977559B 29718492-P 29744996-Q 29774352-R 29757565-G

Página 1

Artículo 5.- La federación se constituye por tiempo indefinido, no pudiendo disolverse más que por alguna de las causas previstas en la Ley y en los presentes estatutos.



DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA FEDERACION

Artículo 6.- Esta federación tiene como fines:

La promoción y engrandecimiento del movimiento carnavalero en Huelva y su provincia.

La creación de agrupaciones de carnaval (coros, comparsas, murgas/chirigotas, cuartetos o similares, charangas, etc.) que participarán o no en los concursos de ámbito local, provincial, comarcal o regional que crea conveniente.

El fomento de la fiesta del carnaval en Huelva, con organización de pasacalles, muestras y concursos en la calle y en la sede de su propia peña o en los locales que adecuadamente provea para las mismas.

La colaboración con otras peñas o asociaciones, con federaciones de peñas o asociaciones, ayuntamientos, etc., en actos encaminados al engrandecimiento y divulgación de la fiesta del carnaval.

La organización y/o colaboración en cuantos actos benéficos se estime oportuno celebrar y en los que tenga lugar alguna actuación de agrupaciones de carnaval.

Y sobre todo, todos aquellos actos, manifestaciones, publicaciones, etc., encaminadas a la integración social de las personas, sin distinción de raza, sexo o credo, manteniendo el respeto a las leyes y a la calidad humana de las personas.

Artículo 7.- Las actividades que se pretenden realizar son las siguientes:

Actividades, como realizar conferencias en la sede, charlas coloquios, mesas redondas donde se hable y se comente tema relacionado con el mundo del carnaval y su entorno, proyecciones de videos.

A collection of handwritten signatures and scribbles in black ink, scattered across the bottom of the page. Some are clearly legible, while others are more abstract scribbles.

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION



Artículo 8.- La federación estará constituida por los siguientes tipos de socios:

A) Socios de número: lo serán las asociaciones que estén interesadas en los fines de la federación, soliciten voluntariamente su incorporación a la misma, por medio de acuerdo de su asamblea general, y sean admitidas por la junta directiva como tales previo pago en su caso de la cuota correspondiente.

B) Socios fundadores: lo serán aquellas asociaciones que suscriban el acta fundacional constitutiva de la federación.

Artículo 9.- Es requisito indispensable para ser socio de número, estar legalmente constituida como asociación, tener interés en los objetivos de la federación, ser aceptado por ésta en asamblea general, y solicitarlo expresamente de la misma, además de cumplir los requisitos reseñados en el artículo 8.A) de estos estatutos.

La presentación de la solicitud de inscripción implica la aceptación expresa por el aspirante a socio del contenido íntegro de los estatutos de la federación, y de cuantas decisiones y acuerdos se adopten por los órganos de gobierno de la misma.

Artículo 10.- Todos los miembros tendrán los siguientes derechos:

a) A participar en las actividades de la federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la asamblea general, de acuerdo con los estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.



d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la federación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

Artículo 11.- Las asociaciones federadas tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociación federada.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la federación.

Artículo 12.- La federación, para su sostenimiento y para atender a los gastos que sus fines originen, establecerá una cuota, cuya cuantía será fijada por la asamblea general, así como sus posibles modificaciones, de acuerdo con las necesidades de la federación.

Artículo 13.- La pérdida de la condición de asociación federada se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la junta directiva.
- b) Por no abonar las cuotas establecidas durante un periodo de 3 meses.
- c) Por expulsión, como consecuencia de una conducta incorrecta o perjudicial para los fines de la federación. La junta directiva emitirá un pliego de cargos, concediendo un plazo de ocho días a la asociación federada, para que alegue cuanto convenga a su derecho, y proponga las pruebas que estime pertinentes en su defensa.

A la vista de tales alegaciones, la junta directiva dictará la resolución que proceda, la cual será recurrible ante la asamblea general, en el plazo de quince días desde su notificación.

Contra la resolución de la asamblea general, podrá la entidad federada acudir ante la jurisdicción ordinaria, si se creyere perjudicada por la misma.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACION



Artículo 14.- Los órganos de gobierno de la federación son la asamblea general de socios y la junta directiva, actuando ambos en todo caso bajo el principio de funcionamiento democrático.

Artículo 15.- La asamblea general, compuesta por todas las asociaciones federadas, por medio de dos miembros, designados al efecto por cada una de ellas, es el órgano supremo de gobierno de la federación, y se reunirá con carácter ordinario o extraordinario, siendo un órgano de decisión y de deliberación en público. Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Con carácter ordinario se reunirá una vez al año, y será convocada por la junta directiva con diez días de antelación como mínimo, mediante citación personal en el domicilio de cada asociado, y anuncio en el domicilio social, indicando en ambos casos el orden del día; esta reunión tendrá lugar dentro los dos mes siguientes a la finalización del carnaval de cada año.

Artículo 16.- La asamblea general se reunirá con carácter extraordinario, cuando por la importancia de los asuntos a tratar así lo acuerde la junta directiva, o la décima parte de las asociaciones federadas. La convocatoria se efectuará en un plazo mínimo de tres días en la forma indicada para las reuniones ordinarias, con expresión completa de los asuntos a tratar en el orden del día.

Artículo 17.- En ambos casos se considerará constituida, si en primera convocatoria asisten la mitad más uno de las asociaciones federadas, y en segunda convocatoria con cualquier número de asociaciones asistentes.

Artículo 18.- El periodo de tiempo a transcurrir entre la primera y segunda convocatoria será de media hora.



Artículo 19.- En los casos que se requiera la celebración de una asamblea general extraordinaria, se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de asociaciones presentes o representadas para tomar acuerdos.

Artículo 20.- Son atribuciones de la asamblea general ordinaria:

- a) Aprobación del balance del ejercicio anterior.
- b) Aprobación de la gestión social, del presupuesto y de las cuentas de la federación.
- c) Nombrar aquellos cargos que hayan quedado vacantes o deban cesar estatutariamente en la junta directiva.
- d) Determinación de las cuotas periódicas.
- e) Aprobar el Reglamento de régimen interno de la federación.
- f) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la federación.

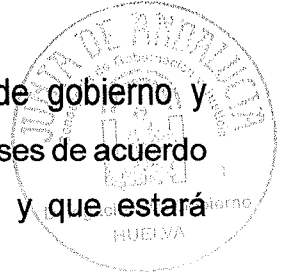
Artículo 21.- Son atribuciones de la asamblea general extraordinaria:

- a) Nombramiento y renovación de la junta directiva de la federación.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Resolver, a propuesta de la junta directiva, sobre la inversión de los remanentes líquidos, si los hubiera, o de otros recursos directos o indirectos que pudiesen obtenerse.
- d) Decidir sobre la enajenación de todo o parte del patrimonio de la federación.
- e) Acordar la disolución de la federación.
- f) Solicitar la declaración de "utilidad pública".
- g) Acordar la constitución de confederaciones o integrarse en ellas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Para regir los destinos de la federación, resolver cuantos asuntos de régimen interno se presenten, o decidir en todo aquello que no esté reservado por

su importancia a la asamblea general, se creará como órgano de gobierno y representación una junta directiva, que gestiona y representa sus intereses de acuerdo con las disposiciones legales y directivas de la asamblea general, y que estará integrada por los siguientes miembros:



- 1) Presidente.
- 2) Secretario.
- 3) Tesorero.
- 4) Cuatro Vocales.

Podrán ser miembros de la junta directiva de la federación todas aquellas personas físicas mayores de edad que tengan la condición de miembros de la respectiva asociación federada, en representación de ésta, que se encuentren en pleno uso de los derechos civiles, y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 23.- Los cargos de la junta directiva serán cubiertos por elección en asamblea general, y serán honoríficos, y no retribuidos, sin perjuicio de las retribuciones a satisfacer a raíz de los desembolsos efectuados por dichos cargos.

Su mandato será por dos años, pudiendo ser reelegidos los miembros cesantes al finalizar dicho mandato.

Artículo 24.- Todos los cargos de la junta directiva tendrán que estar ostentados por socios, miembros de las respectivas asociaciones.

Artículo 25.- La junta directiva se reunirá cuando haya lugar a ello, ya lo juzgue necesario el presidente, o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros; de estas reuniones se levantará el acta correspondiente.

La junta directiva mantendrá informadas a las asociaciones federadas de

cuantos asuntos sean de interés general.



Artículo 26.- La firma de la federación será ostentada por el presidente y por el secretario.

Artículo 27.- Será misión del presidente:

- a) Presidir y dirigir los debates de la junta directiva y en las asambleas generales, así como ordenar al secretario la convocatoria de las mismas y fijar el orden del día.
- b) Ostentar, junto con el secretario, la firma de la federación.
- c) Representar oficialmente a la federación.
- d) Conocer de cuantos asuntos deba tratar la federación, distribuyéndolos para su estudio a las comisiones respectivas, y recibiendo de ellas, a través del secretario, el informe emitido, que se someterá a la junta directiva, para su aprobación en la forma indicada.
- e) Dar el visto bueno a la correspondencia que mantenga la federación.
- f) Intervenir, cuando lo juzgue oportuno o conveniente, en las labores de las comisiones de trabajo, estudios, etc.
- g) Otorgar poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y de letrados, para la defensa en juicio de la federación.
- h) Ejercitar acciones de todo tipo, ante cualesquiera órganos jurisdiccionales, en defensa de la federación.
- i) Dirigirse a las Administraciones Públicas, y relacionarse con éstas, en defensa de los intereses de la federación.

Artículo 28.- Será misión del secretario:

- a) Conocer de los asuntos de la federación, llevando la correspondencia social, que firmará con el visto bueno del presidente.
- b) Convocar las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general, y levantar acta de las mismas.
- c) Distribuir, de acuerdo con las instrucciones del presidente, el trabajo de las

diversas comisiones, recibiendo de las mismas los informes correspondientes, que trasladará al presidente para su ulterior resolución.

- d) Mantener un estrecho contacto informativo con las asociaciones federadas.
- e) Confeccionar la memoria que ha de presentarse a la asamblea general.
- f) Expedir certificaciones como fedatario de la federación.
- g) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en entidades bancarias y de crédito.
- h) Ostentar, junto con el presidente, la firma de la federación.
- i) Y en general, cuanto corresponda a la marcha administrativa de la federación, y no sean funciones específicas de cualquier otro miembro de la junta directiva.

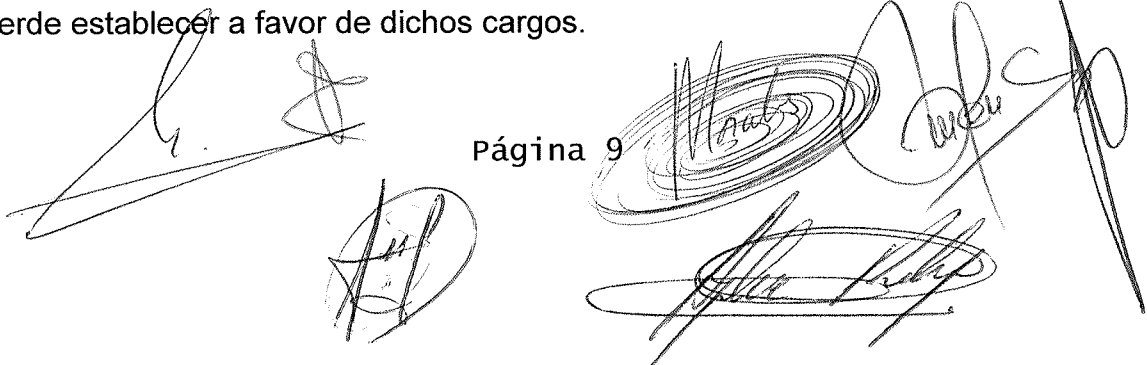
Artículo 29.- Será misión del tesorero:

- a) Recaudar las cuotas de las asociaciones federadas que se establezcan por la asamblea general de socios.
- b) Custodiar los fondos de la federación.
- c) Realizar inversiones a favor de la federación.
- d) Facilitar a la asamblea general de socios y a la junta directiva cuantos datos le sean solicitados.
- e) Extender y llevar cuentas de los recibos de cuotas de las asociaciones federadas.
- f) Llevar al día los libros de contabilidad precisos para la buena marcha de la federación.

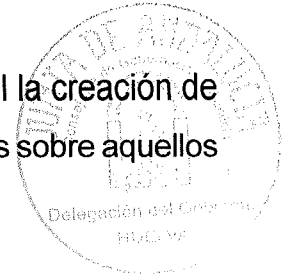
Artículo 30.- Será misión de los Vocales:

Será misión de los vocales la colaboración y ayuda para el funcionamiento de la federación.

Artículo 31.- Todos los cargos de la junta directiva serán honoríficos y gratuitos, y no se percibirá sueldo, gratificación o compensación económica alguna por el desempeño de los mismos, sin perjuicio de las retribuciones que en cada caso se acuerde establecer a favor de dichos cargos.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a circular stamp or signature. On the right, there are two more signatures, one of which is quite large and stylized. The text 'Página 9' is printed in the center of this section.

Artículo 32.- La junta directiva someterá a la asamblea general la creación de comisiones de trabajo, que tendrán por objeto la realización de estudios sobre aquellos asuntos que se estimen de interés general para la federación.



REGIMEN ECONOMICO

Artículo 33.- La federación no cuenta con patrimonio propio, pero para el desempeño de sus fines, establecerá una cantidad en concepto de cuota, cuya cuantía será fijada por la asamblea general, y que podrá modificarse de acuerdo con las circunstancias.

Artículo 34.- Si alguna asociación federada, por circunstancias especiales, no pudiera hacer efectivo el importe de sus cuotas, lo pondrá en conocimiento de la junta directiva, quien decidirá respecto a una posible condonación de dicha deuda, a la vista de las circunstancias económicas de la misma.

Artículo 35.- Los recursos económicos de los que podrá hacer uso y disponer la federación son los siguientes:

- a) Subvenciones, y todo tipo de ayudas públicas.
- b) El importe de las cuotas de las asociaciones federadas.
- c) Los rendimientos y productos de su patrimonio.
- d) Donaciones, legados, herencias, etc.

Artículo 36.- A los efectos de la Ley de Asociaciones, el presupuesto anual de esta federación se fija en 30.000 euros.

Artículo 37.- Como régimen de administración, contabilidad y documentación, la federación dispondrá de una relación actualizada de las asociaciones que la componen, y llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes y recogiendo en un libro las actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Artículo 38.- La fecha de cierre del ejercicio económico será la de 31 de diciembre de cada año.



DE LA DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 39.- La federación se disolverá en los supuestos siguientes:

- a) Cuando concurra alguna de las causas establecidas por el artículo 39 del Código Civil.
- b) Cuando lo decidan mayoritariamente las asociaciones federadas, asistentes a la asamblea general extraordinaria convocada al efecto.
- c) Cuando la federación carezca de forma manifiesta de recursos económicos.
- d) Por resolución motivada de la autoridad judicial competente.

Artículo 40.- Para poderse disolver la federación, se precisará la convocatoria de una asamblea general, citándose a las entidades asociadas al efecto, asamblea general en la que en primera convocatoria, se precisará la asistencia del 75% de las mismas, siendo válida la celebración en segunda convocatoria con cualquier número de entidades asistentes.

Artículo 41.- En el acta de la asamblea general en la que se acuerde la disolución de la federación, se relacionarán al margen los nombres de todas las entidades asistentes.

Artículo 42.- Acordada la disolución de la federación en la forma prescrita en los artículos precedentes, se abrirá el periodo de liquidación.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, a no ser que la asamblea general designe como tales a otras personas, o así lo decida el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Página 11

Artículo 43.- Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la federación a los fines previstos por los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.



Artículo 44.- En el supuesto de que quedase un saldo económico positivo, se entregará a una institución benéfica y sin ánimo de lucro de la localidad, en concreto a INTERMON OFMAN.

Artículo 45.- En caso de insolvencia de la federación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Four handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The signatures are stylized and vary in complexity, with some showing clear initials and others being more abstract scribbles.



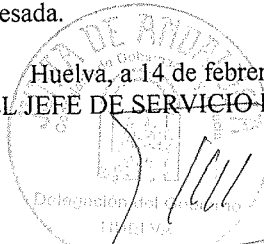
JUNTA DE ANDALUCÍA

Delegación del Gobierno. Huelva

Inscrita la Orden del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva conforme a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y el Decreto 152/2002 de 21 de mayo, artículo 17 de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Queda registrada al nº 7 de la Sección 2º, y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Huelva, a 14 de febrero de 2011
EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA



Fdo.: Simón Márquez Pérez.